



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA.

RAD. No. V. Reivindicatorio. 15.0357.00  
Demandante: Maribel Maria Cabana Altafulla  
Demandado: Raneiro Cabana Altafulla

Santa Marta, Primero (1o) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En memorial precedente, la parte demandante solicita la entrega del inmueble objeto del proceso, en virtud a que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, se concedió en el efecto devolutivo razón por la cual no se suspende la ejecución de la sentencia.

Ahora bien, si bien al tenor de lo preceptuado en el art. 323 del C.G.P., el efecto devolutivo no suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso, no es menor cierto que la misma norma establece la imposibilidad de entregar dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Tal y como reza el inciso 1º de la norma en cita, que señala:

*“... Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero **no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación...**”*

Por tal razón el Despacho no podía a bien ordenar la entrega del inmueble reivindicado a la demandante,

No obstante lo anterior, estando al Despacho el estudio de la solicitud del apoderado del extremo activo, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, remite el expediente confirmando la sentencia del 5 de septiembre de 2018.

Por consiguiente, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior, Sala Quinta de Decisión Civil- Familia de este Distrito Judicial, en sentencia de segunda instancia del 18 de agosto de 2023, que confirmó la sentencia del 5 de septiembre de 2018 y condenó en costas de esa instancia al apelante por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL (\$1.0160.00.00) M.CTE.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el Art. 308 del C.G. del P. y el Decreto No. 098 del 10 de abril de 2018, emanado de la Alcaldía Distrital, comisionese al señor Alcalde de la Localidad Uno del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de esta ciudad, para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 20 No.6-34, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-29906, a la parte demandante. Líbrese Despacho comisorio con los insertos necesarios.

Así mismo, por secretaría se dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la sentencia del 5 de septiembre de 2018, librando las comunicaciones de levantamiento de medida cautelar y procediendo a liquidar las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

**Firmado Por:**  
**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406098e17da0d3aa6f0eef2d151f7d160a48d94af9527eb2abfaaf08571ee60c**

Documento generado en 08/09/2023 06:52:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**